

Bruselas, 8 de junio de 2021
(OR. en)

9605/21

IXIM 115
JAI 694
AVIATION 152
JAIEX 75

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	7 de junio de 2021
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	8635/21
Asunto:	Conclusiones del Consejo sobre la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) a terceros países, en particular Australia y los Estados Unidos, a efectos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia grave – <i>Conclusiones del Consejo (7 de junio de 2021)</i>

Se remite en el anexo, a la atención de las delegaciones, las Conclusiones del Consejo sobre la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) a terceros países, en particular Australia y los Estados Unidos, a efectos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia grave, aprobadas por el Consejo (Justicia y Asuntos de Interior) en su sesión n.º 3799 celebrada el 7 de junio de 2021.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO

**sobre la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) a terceros países,
en particular Australia y los Estados Unidos,
a efectos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia grave**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

1. TENIENDO PRESENTES el Acuerdo entre la Unión Europea y Australia sobre el tratamiento y la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) por los transportistas aéreos al Servicio de Aduanas y de Protección de las Fronteras de Australia¹, y el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la utilización y la transferencia de los registros de nombres de los pasajeros al Departamento de Seguridad del Territorio Nacional de los Estados Unidos² (en lo sucesivo, «los Acuerdos»), que entraron en vigor el 1 de junio de 2012 y el 1 de julio de 2012, respectivamente;
2. DESTACANDO que estos Acuerdos tienen por objeto garantizar la seguridad y proteger la vida y la integridad física de las personas y establecen las condiciones en las que podrán transferirse, tratarse y utilizarse los datos, generados en la UE, del PNR, y la forma en que se protegerán dichos datos;
3. RECORDANDO que las condiciones y las garantías para la recepción y el tratamiento de los datos del PNR recopilados por las compañías aéreas de terceros países, incluidos los Estados Unidos y Australia, en los vuelos con destino u origen en los Estados miembros de la Unión Europea, están establecidas en la Directiva (UE) 2016/681 del Parlamento Europeo y del Consejo;

¹ DO L 186 de 14.7.2012, p. 4.

² DO L 215 de 11.8.2012, p. 5.

4. CONSIDERANDO que el 12 de enero de 2021 la Comisión presentó al Parlamento Europeo y al Consejo los informes³ relativos a la revisión conjunta y a la evaluación conjunta de la aplicación del Acuerdo PNR entre la Unión Europea y Australia, así como el relativo a la evaluación conjunta del Acuerdo PNR entre los Estados Unidos y la Unión Europea, que fueron debatidos con carácter preliminar el 3 de febrero de 2021 en la videoconferencia informal de los miembros del Grupo «Intercambio de Información sobre Justicia y Asuntos de Interior» (IXIM);
5. DESTACANDO que ambas evaluaciones conjuntas han demostrado el valor añadido y la eficacia operativa de los Acuerdos PNR celebrados con Australia y los Estados Unidos en la lucha contra el terrorismo y los delitos graves de carácter transnacional, a saber, facilitar controles fronterizos eficaces, prevenir los viajes con fines terroristas, contribuir a identificar a personas relacionadas con la delincuencia organizada, como el tráfico ilícito, e investigar y perseguir el terrorismo y la delincuencia organizada;
6. RECONOCIENDO los esfuerzos realizados por Australia y los Estados Unidos para cumplir los requisitos de los Acuerdos tanto en los aspectos técnicos como en los organizativos, también en relación con la protección de los datos personales de los pasajeros;
7. RECONOCIENDO que, a pesar de las numerosas garantías contenidas en los Acuerdos, varios aspectos de los mismos no están plenamente en consonancia con el Dictamen 1/15 del Tribunal de Justicia de la UE, publicado el 26 de julio de 2017 tras la entrada en vigor de los Acuerdos y relacionado con el Acuerdo PNR previsto con Canadá;

³ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativo a la revisión conjunta sobre la aplicación del Acuerdo entre la Unión Europea y Australia sobre el tratamiento y la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) por los transportistas aéreos al Servicio de Aduanas y de Protección de las Fronteras de Australia (documento 5288/21 + ADD 1).

Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativo a la evaluación conjunta del Acuerdo entre la Unión Europea y Australia sobre el tratamiento y la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) por los transportistas aéreos al Servicio de Aduanas y de Protección de las Fronteras de Australia (documento 5285/21 + ADD 1).

Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativo a la evaluación conjunta del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la utilización y la transferencia de los registros de nombres de los pasajeros al Departamento de Seguridad del Territorio Nacional de los Estados Unidos (documento 5291/21 + ADD 1).

8. TOMANDO NOTA de las posiciones expresadas por Australia y los Estados Unidos, en particular en lo que se refiere a la importancia y la necesidad de conservar los datos históricos del PNR para llevar a cabo eficazmente sus actividades policiales;
9. SUBRAYANDO que los objetivos de los Acuerdos son coherentes con las obligaciones internacionales de recogida, tratamiento e intercambio de datos del PNR en consonancia con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas⁴, que obligan a todos los Estados a desarrollar la capacidad de recopilar y utilizar datos del PNR, sobre cuya base la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) adoptó en 2020, mediante la Enmienda 28 del anexo 9 del Convenio de Chicago, las normas y métodos recomendados internacionales relativos al PNR;
10. TOMANDO NOTA de la posición de la Unión establecida por la Decisión (UE) 2021/121 del Consejo⁵, que acoge con satisfacción la entrada en funcionamiento de estas normas y métodos recomendados internacionales e informa a la OACI y a sus Estados contratantes, mediante la notificación de una diferencia, de la manera en que los Estados miembros de la UE tienen la intención de aplicar las normas en consonancia con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea como se interpreta en el Dictamen 1/15 del Tribunal de Justicia de la UE;
11. HACIENDO ESPECIAL HINCAPIÉ en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea como parte integrante del sistema de protección, de múltiples niveles, de los derechos fundamentales de la Unión, así como en las recientes Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo de la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea⁶;
12. DESTACANDO los acuerdos globales de cooperación de la Unión, en particular con los Estados Unidos, en materia de lucha contra el terrorismo,
13. ACOGE CON SATISFACCIÓN la adopción por la Comisión del informe relativo a la evaluación conjunta del Acuerdo PNR con los Estados Unidos y de los informes relativos a la evaluación conjunta y a la revisión conjunta del Acuerdo PNR con Australia;

⁴ Resolución 2396 (2017) - Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8148.ª sesión, celebrada el 21 de diciembre de 2017, y Resolución 2482 (2019) - Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8582.ª sesión, celebrada el 19 de julio de 2019.

⁵ DO L 37 de 3.2.2021, p. 6.

⁶ Documento 6795/21.

14. OBSERVA que los datos del PNR recibidos en virtud de estos Acuerdos han demostrado claramente que representan un conjunto de datos único, que resulta esencial para impedir el regreso de los combatientes terroristas extranjeros y para combatir, en particular, los delitos relacionados con las drogas y la explotación infantil;
 15. REITERA que los intercambios de datos del PNR con estos países socios siguen siendo fundamentales para garantizar nuestra seguridad pública común;
 16. VALORA POSITIVAMENTE que continúe el diálogo con ambos países para trabajar sobre las recomendaciones de las evaluaciones conjuntas, sin poner en peligro la eficacia operativa de los Acuerdos;
 17. ANIMA a la Comisión a que valore las medidas necesarias para dar curso a las evaluaciones conjuntas;
 18. RESALTA la importancia de garantizar que los datos del PNR se intercambien y traten respetando plenamente los derechos fundamentales y los requisitos de la UE en materia de protección de datos;
 19. OBSERVA que, al tiempo que se cumple el Dictamen 1/15 del Tribunal de Justicia de la UE, para aprovechar al máximo el potencial de los datos del PNR y para la consecución de los fines del intercambio internacional de datos del PNR, es fundamental su adecuada conservación;
 20. PIDE a la Comisión que aplique un enfoque coherente y eficaz en relación con la transferencia de datos del PNR a terceros países a efectos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia grave, sobre la base de las normas y métodos recomendados internacionales de la OACI, y en consonancia con los requisitos pertinentes establecidos en el Derecho de la Unión.
-